



REF: PROCESO DIVISORIO
RAD. 54 810 4089 001 2020 00173 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **DIVISION MATERIAL** propuesta por **JHOAN ALEXIS VERGEL PAEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS BARRIENTOS VALENCIA** para resolver sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara la falencia enunciada a continuación que así lo imposibilita:

- Una vez estudiada la demanda y sus anexos, se pudo constatar que el profesional del derecho no tuvo en cuenta que nos encontramos ante un proceso declarativo de naturaleza especial, en el cual se deben seguir unas formalidades especiales, aparte de las generales para toda demanda. De este modo, se observa que exige el artículo 406 del Código General del Proceso, que debe allegarse con la demanda un dictamen pericial que determine ciertos aspectos.

En consecuencia, la norma en mención es clara al determinar que debe presentarse un dictamen pericial en donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, lo cual se echa de menos; esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo en mención.

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 numeral del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVISION MATERIAL** propuesta por **JHOAN ALEXIS VERGEL PAEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS BARRIENTOS VALENCIA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **ORLANDO FORERO BUSTOS**, identificado con la Cédula de ciudadanía



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tíbu
Norte de Santander

13.461.876 de Cúcuta y T.P. No. 103.465 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (12) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a51fa24eacbd47fccb449d33dd7bbc5b597fcd951b9af7896ab0a9c6de1b03

Documento generado en 11/02/2021 11:34:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-810-4089-001-2021-00003-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **DIANA MILENA MACHADO GUIZAO C.C 1.093.910.882**, a través de apoderado judicial en contra de la **CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA IDENTIFICADA CON NIT 800.242.730-9**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda, por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, procede a REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, propuesta por **DIANA MILENA MACHADO GUIZAO C.C 1.093.910.882**, en contra de la **CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA** identificada con Nit **800.242.730-9**, por lo motivado en este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REMITIR por jurisdicción la presente demanda, **a** la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **EDUARDO LOPEZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.092.354.260 de Villa del Rosario y T.P. No. 335.678 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (12) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4309975a0d64232ec45084e6d0f5f763450c2abdb42f3313b90bf4f4c7bfa13e
Documento generado en 11/02/2021 01:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú – Norte de Santander
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-810-4089-001-2021-00006-00**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **YULEIMA VILLARREAL CASTRO C.C 60.438.872**, a través de apoderado judicial en contra de la **CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA IDENTIFICADA CON NIT 800.242.730-9**, a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda, por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, procede a REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces Laborales de Pequeñas causas de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, propuesta por **YULEIMA VILLARREAL CASTRO C.C 60.438.872**, en contra de la **CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA** identificada con Nit 800.242.730-9, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por jurisdicción la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces Laborales de



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Pequeñas causas de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **EDUARDO LOPEZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.092.354.260 de Villa del Rosario y T.P. No. 335.678 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (12) de FEBRERO de dos mil
veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39e92d593de4f374407627fdab5b995f694b6b9612d7ae263d3f5f8497263b3

Documento generado en 11/02/2021 01:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EXONERACION DE CUOTA ALIMENTOS
RAD. 54-810-4089-001-2021-00016-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** propuesta por **RAMON HORACIO DUQUE JAIME C.C 88.136.161**, a través de apoderado judicial en contra de **GENIFER PAOLA DUQUE ANGARITA C.C. 1.100.958.088**, para resolver sobre su admisibilidad. Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara las falencias enunciadas a continuación que así lo imposibilitan:

La profesional en derecho, la doctora **SANDRA SARMIENTO SALAZAR**, allega poder conferido por **RAMON HORACIO DUQUE JAIME C.C 88.136.161**, para que inicie demanda de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** en contra de **GENIFER PAOLA DUQUE ANGARITA C.C. 1.100.958.088** y una vez verificado el escrito de la demanda y sus anexos se pudo evidenciar, que la profesional en derecho no allegó Acta de Conciliación Extraprocesal, dado a que es un requisito de procedibilidad para la presente acción.

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 numeral 7º del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** propuesta por **RAMON HORACIO DUQUE JAIME C.C 88.136.161**, a través de apoderada judicial en contra de **GENIFER PAOLA DUQUE ANGARITA C.C. 1.100.958.088**, por las razones anteriormente expuestas.



SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **SANDRA SARMIENTO SALAZAR** identificada con la Cédula de ciudadanía No 37.944.586 del Socorro y T.P. No. 128.704 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (12) de FEBRERO de dos mil
veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2c2c38105ce1dd4a158f2f0675dc8a31f4cac9471269f069bcf3c30a082c2b

Documento generado en 11/02/2021 01:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>